

Constancia. Señor Juez, le informo que tras verificar el Sistema de Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial (SIRNA) pude constatar que la abogada **Ana María Giraldo Uribe** cuenta con tarjeta profesional vigente, y su correo electrónico inscrito es alhi@une.net.co. A Despacho para proveer.


Santiago Durango Flórez
Oficial Mayor

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00215 00

Teniendo en cuenta los escritos y correos electrónicos allegados por la abogada **Ana María Giraldo Uribe**, quien aduce ser apoderada judicial de la demandada **Marleny de Jesús Ruiz Marín** (Cfr. Archivo 18 CdoPpal), preliminarmente sería del caso considerar que la referida demandada se encuentra notificada por conducta concluyente a través de su apoderada judicial (Cfr. Art. 301 C.G.P.), sin embargo se avista que el poder adosado no se ajusta a las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 como para configurarse este evento (Cfr. Ídem Fls. 5 y ss.); por tanto, previo a resolver lo concerniente a la notificación de la pasiva, y permitir su acceso al expediente digital, es preciso requerir a la profesional del derecho **Giraldo Uribe** para que ajuste el poder judicial otorgado. Fíjese que tan solo se aporta un documento digital que no ofrece certeza ni autenticidad sobre el hecho de que la referida demandada está otorgando poder judicial para la representación de sus intereses.

Es necesario que la parte demandada aporte, dentro del término de **cinco (5) días**, un mandato judicial acompañado de la rúbrica de la demandada con presentación personal ante notaría por parte de la demandada Ruíz Marín. Asimismo, el poder judicial a otorgar debe contener expresamente el correo electrónico inscrito por la abogada mandataria ante el Registro Nacional de Abogados; dirección electrónica desde la cual, en todo caso, la profesional del derecho debe de remitir cada uno de sus escritos.

En caso de optar por presentar un poder judicial de forma digital, a lo sumo, debe acreditarse que este es remitido desde el correo electrónico perteneciente a la demandada; para tal fin, la parte debe aportar las respectivas evidencias documentales, expresando bajo la gravedad de juramento que el correo utilizado es del dominio de la mandante.

De otro lado, como quiera que sobre el presente asunto ya le fue reconocido derecho de postulación al gestor judicial **Sergio Alejandro Villegas Agudelo** (Cfr. Archivo 16) para la representación de los intereses de la demandada **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, por sustracción de materia solo es del caso incorporar al expediente el escrito aportado por el referido abogado (Cfr. Archivo 17).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ
6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

**Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab0b7b56745ce9bd84037d60fca4ddbc4064f53b48baa71072eb6561879f193**
Documento generado en 08/09/2021 03:59:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>